



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1508

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto No. 1594 de 1984, Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997, No. 1596 de 2001, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO :

ANTECEDENTES :

Que, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiente, mediante Resolución No. 0341 del 31 de enero de 2008, impuso al establecimiento de comercio denominado INCURPIELES, identificado con Nit. 24047915-4 ubicado en la Carrera 16 D No. 58 - 86 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, a través de su propietaria señora Berenice Torres Pedraza, medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales sin registro y sin permiso de la Secretaría Distrital de Ambiente e incumplir con los estándares indicados en el artículo 3º. de las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.

Que, igualmente la Dirección Legal Ambiental mediante Resolución No. 0340 del 31 de enero de 2008, dispuso abrir investigación ambiental y formulación de cargos en contra del establecimiento de comercio INCURPIELES identificado con Nit. 24047915-4 ubicado en la Carrera 16 D No. 58-86 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, y/o a la señora Berenice Torres Pedraza en calidad de propietaria del establecimiento de comercio, el siguiente pliego de cargos: *"Por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, artículos 1º. y 2º. de la Resolución No. 1074 de 1997 e incumplir el artículo 3º. de la Resolución No. 1074 de 1997 respecto de los parámetros: pH, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites"*.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

RESOLUCIÓN No. 1508

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

Que la Resolución No. 0340 del 31 de enero de 2008, fue notificada personalmente el 15 de mayo de 2008, a la señora Berenice Torres Pedraza identificada con la cédula de ciudadanía No.24.047.915 de Bogotá D.C. en su carácter de propietaria del citado establecimiento de comercio.

Verificado el expediente DM-06-99-11 PMA a nombre de INCURPIELES, se pudo constatar que la señora Berenice Torres Pedraza, no presentó escrito de descargos, en el término indicado del artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, no obstante haberse notificado personalmente del auto por medio del cual se inicio el proceso sancionatorio y se formularon cargos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

La Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental- Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital Ambiente, con el fin de que se adopten los procedimientos correctos para el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de vertimientos, emitió el Concepto Técnico No. 005059 del 15 de abril de 2008, mediante el cual evaluó la visita técnica de inspección realizada al establecimiento de comercio denominado INCURPIELES identificado con Nit. 24047915-4 ubicado en la Carrera 16 D No. 58 – 86 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad y analizó técnicamente el informe presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá Consecutivo EAAB-ANALQUIN2007-C2-E009, y presento las siguientes consideraciones:

Desde el punto de vista ambiental la actividad industrial que realiza el establecimiento comercial genera vertimientos industriales, requiriendo el permiso de vertimientos industriales.

A través del radicado 2007ER39085 del 19 de septiembre de 2007, la propietaria del establecimiento INCURPIELES presento solicitud de permiso de vertimientos y analizado desde el punto de vista técnico tenemos que:

✓ *Respecto a la caracterización de vertimientos industriales:*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

RESOLUCIÓN N.º 1508

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

El sistema de tratamiento para los vertimientos es por lotes, por lo tanto se hace necesario que el propietario del establecimiento presente una nueva caracterización de acuerdo a lo requerido.

Desde el punto de vista técnico y de acuerdo al informe del laboratorio de Ingeniería Colombiana Ambiental, el establecimiento comercial cumple con la norma de vertimientos, Sin embargo esta caracterización desde el punto de vista técnico no es representativa de la totalidad de vertimientos generados y en el radicado 2007ER39085 del 19 de septiembre de 2007, no allega el reporte original del laboratorio.

✓ *Esquema de las instalaciones hidráulicas:*

Es necesario que presente los planos acotados y a escala.

✓ *Informe de tratamiento de los vertimientos industriales:*

Deberá presentar información sobre las inconsistencias de los sistemas de tratamiento encontrados.

Igualmente, señaló el referido Concepto Técnico No. 005059 del 15 de abril de 2008, que:

La caracterización del efluente realizada el 15 de noviembre de 2007 por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP y la comparación con la norma presenta incumplimiento, es el siguiente:

PARAMETRO	UNIDAD	RESULTADOS OBTENIDOS	NORMA
pH	Unidades	5.13	5-9
Temperatura	°C	15.57	<30
Cromo hexavalente	Mg/l	0,01	0.5
Cromo total	Mg/l	0,07	1
DBO5	Mg/l	4160	1000
DQO	Mg/l	5396	2000
Grasas y aceites	Mg/l	47	100
Sólidos suspendidos totales	Mg/l	182	800
Sólidos sedimentables	Ml/l	0.05	2.0
Sulfuros (EAAB)	Mg/l	57	*
Caudal	l/seg	0.04	----



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

RESOLUCIÓN No. 1508

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

De acuerdo a la Resolución No. 339 de 1999, la cual establece la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH) se determinó que el valor es de 3.16 y clasifica al establecimiento de comercio de ALTO lo que genera un impacto grave sobre el recurso hídrico de la Ciudad.

La información presentada por la propietaria del establecimiento comercial y lo observado durante la visita técnica no concuerda, por cuanto en el radicado 2007ER39085 del 19 de septiembre de 2007 informó que el proceso para curtir es al CROMO y en la visita técnica la propietaria indica que sólo utiliza el proceso vegetal (tanino).

Con referencia a la solicitud del permiso de vertimientos, no es viable desde el punto de vista técnico, por cuanto no ha presentado la caracterización del vertimiento que cumpla con la normatividad establecida en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001 y la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua emita Concepto Técnico otorgando la viabilidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5

RESOLUCIÓN No. 1508

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

Que, el artículo 4º. de la Ley 23 de 1973 define la **contaminación** como: *"la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentas contra la flora y la fauna,, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares"*

Que, con fundamento en la Ley 99 de 1993, artículo 66 le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"... el otorgamiento de la licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda dentro del territorio de su jurisdicción... tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de los desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de los daños ambientales..."*

Las decisiones tomadas en esta providencia, además de la suficiente motivación técnica, cuentan con el siguiente soporte legal:

El artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, establece que: *"las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente"*.

El artículo 1º. de la Resolución No.1074 de 1997 dispone que: *"quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos."*

El permiso de vertimientos es el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental y conforme a los lineamientos de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, otorga el permiso de vertimientos a aquellas empresas o establecimientos de comercio que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la normatividad ambiental.

49



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1508

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

Los hechos verificados en los Conceptos Técnicos No.12450 del 07 de diciembre de 2005, No. 3964 del 04 de mayo de 2007 y No. 005059 del 15 de abril de 2008, demuestran notoriamente el reiterado incumplimiento a las normas ambientales, violando la ley ambiental respecto a los vertimientos, al disponer los residuos líquidos de su proceso industrial a la red de alcantarillado de la Ciudad, sin el tratamiento adecuado tal como lo corroboran las diferentes caracterizaciones realizadas en las cuales se concluye el incumplimiento en los parámetros indicados en dicha normatividad.

Por lo anterior, se establece que el establecimiento comercial INCURPIELES ha violado las disposiciones ambientales, pues, las aguas residuales de su proceso productivo no se han ajustado a los parámetros indicados en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, por lo cual se procederá a imponer la sanción correspondiente en razón del tiempo y la cantidad de vertimiento que lleva depositando a la red de alcantarillado de la Ciudad, sanción de tipo pecuniario como la consecuencia jurídica atribuida a la persona natural o jurídica por la incursión en una contravención de carácter ambiental.

PARÁGRAFO 1º. "El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución".

PARÁGRAFO 2º. " El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"

Que, el Decreto No. 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto No. 1594 de 1984, que : *"las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan".*

Que, el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece los tipos de sanciones : *"El Ministerio del Medio Ambiente, . . . impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción , los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:*

RESOLUCIÓN No. 1508

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

1º. Sanciones:

- a) *Multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución.*
- b) *Suspensión del registro o de la licencia, la concesión, permiso o autorización.*
- c) *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y revocatoria o caducidad del permiso o concesión.*
- d) *Demolición de la obra, a costa del infractor. . . .*
- e) *Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción".*

Que, el artículo 213 del Decreto No. 1594 de 1984, dispone : *"Las sanciones deberán imponerse mediante resolución motivada, y deberán ser notificadas dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.*

Si no pudiere hacerse la notificación personal, se hará por edicto, de conformidad con el Decreto No. 01 de 1984.

El Acuerdo 79 de 2003, por el cual se establece el Código de Policía de Bogotá, en el artículo 57 dispone : *"el agua es un recurso indispensable para el desarrollo de las actividades humanas y la preservación de la salud y la vida. De la conservación y protección de sus fuentes, de su correcto tratamiento y almacenamiento y de su buen uso y consumo depende la disponibilidad del agua en el presente y su perdurabilidad para el futuro".* De acuerdo a lo anterior, son deberes generales cuidar y velar por la conservación de la calidad de las aguas y controlar las actividades que generen vertimientos, evitando todas aquellas acciones que pueden causar contaminación.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito capital, tiene la facultad legal para imponer medidas preventivas y sanciones y exigir el cumplimiento de la normatividad ambiental y tomar las medidas legales pertinentes para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

8

RESOLUCIÓN No. 1508

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico

Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º, literal d) es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de "expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al establecimiento de comercio INCURPIELES identificado con Nit. 24047915-4 ubicado en la Carrera 16 D No. 58 - 86 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, a través de su propietaria señora Berenice Torres Pedraza, por los cargos formulados en la Resolución No. 0341 del 31 de enero de 2008: "Por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, artículos 1º y 2º de la Resolución No. 1074 de 1997 e incumplir el artículo 3º de la Resolución No. 1074 de 1997 respecto de los parámetros: pH, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

9

RESOLUCIÓN NO. 1508

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al establecimiento de comercio denominado INCURPIELES, como sanción una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes del año 2008, equivalentes a la suma de cuatro millones seiscientos quince mil pesos m/cte (\$4.615.000,00).

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la multa impuesta en la presente resolución, deberá ser cancelada mediante consignación a nombre de FONDO DE FINANCIACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL, Código M 05 -501, en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 No. 24-90 de esta Ciudad, Ventanilla No. 02 Recaudos Varios, en efectivo o cheque a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento a los términos y cuantías señalados, dará lugar a su exigibilidad por jurisdicción coactiva en virtud de lo dispuesto en la Ley 6ª. de 1992.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 85, parágrafo 1º. de la Ley 99 de 1993, la sanción impuesta mediante la presente providencia no exime al infractor del cumplimiento de la normatividad ambiental en todo momento, de acuerdo a las obligaciones ambientales y conforme a lo ordenado en los actos administrativos pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, para efecto del seguimiento ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente providencia a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría, para lo de su competencia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1508

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

ARTÍCULO SEXTO: Fijar la presente providencia en un lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta Ciudad, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente providencia al establecimiento de comercio INCURPIELES, a través de su propietaria señora Berenice Torres Pedraza identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.047.915, en la Carrera 16 D No. 58 – 86 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **20 JUN 2008**


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto Myriam e. Herrera R.
Revisó Diana Ríos
Expediente DM-06-99-11 PMA
C.T. No. 005059 / 15-04-08